

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO COMITÉ DE BUEN GOBIERNO ONAC



RR-1.0-06 Versión 02

NIVEL 1:

1.0 PROCESO DE DIRECCIÓN

ELABORÓ:

Fecha: 2018-08-15

Jefe Jurídico

REVISÓ:

Fecha: 2018-10-03

Comité de Buen Gobierno

APROBÓ:

Fecha: 2018-10-03

Comité de Buen Gobierno

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO	2
2.	ALCANCE	3
3.	DEFINICIONES	3
4.	CONTENIDO ESPECIFICO	3
4.1	TITULO I. ASPECTOS ESTATUTARIOS	3
4.2	TÍTULO II. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	4
4.3	TÍTULO III. FUNCIONES	6
4.4	Título IV. DEBERES	7
4.5	Título V. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN	8
5.	REGISTROS (Documento Evidencia).....	8
6.	CONTROL DE CAMBIOS.....	9
7.	ANEXOS.....	9

1. OBJETIVO

El presente reglamento establece los requisitos para la conformación y funcionamiento del Comité de Buen Gobierno del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

2. ALCANCE

Aplica para la conformación y funcionamiento del Comité de Buen Gobierno del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

3. DEFINICIONES

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de ONAC, para el funcionamiento del Comité de Buen Gobierno se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Gobernabilidad: conjunto de condiciones que hacen factible a un gobernante el ejercicio real del poder que formalmente se le ha entregado para el cumplimiento de los objetivos y fines, bajo la responsabilidad de su cargo.

Principios: creencias sobre la forma correcta como se debe relacionar con los demás y que rigen la conducta humana.

Políticas: directrices o lineamientos generales fijados por el Consejo Directivo con los cuales la Dirección Ejecutiva determina el marco de actuación con el cual se orientará la actividad del ONAC en un campo específico de su gestión, para el cumplimiento de los fines del ONAC, buscando garantizar la coherencia entre sus políticas y objetivos y metas organizacionales.

Información Confidencial: aquella de propiedad del ONAC, que no es de dominio público, o que ha sido recibida en virtud de acuerdo con terceros, y que incluye, pero no se limita a, estrategias y técnicas de comercialización, procedimientos de índole técnica, políticas y procedimientos organizacionales y material relacionado con el ejercicio de la Evaluación de la Conformidad y las actividades del ONAC, sus asociados, clientes y demás intereses.

Conflicto de interés: situación en la cual no es posible satisfacer simultáneamente dos intereses, el propio y el de la entidad. Un conflicto de interés surge cuando se tiene un interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente y objetividad en relación con los mejores intereses de ONAC, sus asociados y demás partes interesadas.

Organismos relacionados: es una entidad legal separada, que está vinculada al organismo de acreditación por propiedad común o acuerdos contractuales.

Partes interesadas: partes con interés directo o indirecto en la acreditación, por ejemplo: Consejo Directivo, Organismo Evaluación de la Conformidad, entidades gubernamentales, agremiaciones, usuarios.

Los intereses directos: son los de aquéllos que se someten a la acreditación.

Los intereses indirectos: son los de aquéllos que usan o confían en los servicios de evaluación de la conformidad.

Grupos de Interés: los grupos de interés se refieren a:

- Organismo relacionado (según la nota 1 del numeral 4.3.7 de la ISO/IEC 17011).
- Potencial organismo relacionado (Organización que de acuerdo a los estudios sobre la acreditación se pueda convertir en un organismo relacionado).
- Parte interesada (según la definición de 3.14 de la ISO/IEC 17011).

4. CONTENIDO ESPECIFICO

4.1 TITULO I. ASPECTOS ESTATUTARIOS

Artículo 1. OBJETO.

El presente reglamento establece los requisitos para la conformación y funcionamiento del Comité de Buen Gobierno del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, en aras de velar y asegurar que las actividades de los organismos relacionados e identificados en la Matriz de análisis de conflictos de interés de ONAC y sus grupos de interés, registrados en el ANEXO 1-RR-1.0-06, no comprometen la confidencialidad, objetividad, imparcialidad de las acreditaciones, principios y valores, garantizando que las salvaguardas establecidas por ONAC se cumplen y, en caso de inobservancia por parte de algún representante de un grupo de interés, se atienda dicha falta y se establezca las medidas a que haya lugar.

Así mismo, este reglamento pretende establecer los principios que orientan la labor del Comité de Buen Gobierno, así como fijar las normas de conducta de sus miembros, buscando transparencia y control en las funciones de gestión y representación de los intereses corporativos.

Artículo 2. BASE ESTATUTARIA.

La creación del Comité de Buen Gobierno del Consejo Directivo se produce en el marco del numeral 11 del artículo 33 de los Estatutos del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

Las delegaciones que el Consejo realice a dicho comité, se las podrá otorgar con carácter decisorio.

Artículo 3. PARTICIPACIÓN DE PARTES INTERESADAS.

En la conformación del Comité de Buen Gobierno del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, se deberá mantener la representación con participación igualitaria, de las partes interesadas: Sector Gobierno, Interés Indirecto e Interés Directo.

Igualmente, el comité podrá invitar a quien considere necesario para adoptar las mejores decisiones.

Artículo 4. CONTROL JERÁRQUICO.

El Comité de Buen Gobierno está sujeto al control y vigilancia del Consejo Directivo de ONAC y ésta será la única instancia ante la cual debe presentar reportes.

4.2 TÍTULO II. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. INTEGRANTES DEL COMITÉ.

El Comité de Buen Gobierno del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC-, estará compuesto por un número de miembros del Consejo Directivo que se postulan para formar parte de él siempre y cuando se garantice la participación igualitaria por cada una de las partes interesadas y cuya postulación, como persona jurídica, sea aceptada por el Consejo Directivo, mediante la correspondiente designación. En todo caso, se designará para el Comité de Buen Gobierno al menos un miembro en representación de cada una de las tres partes interesadas: interés directo, interés indirecto y gobierno.

Una vez designada una persona jurídica miembro del Consejo Directivo para conformar el Comité de Buen Gobierno, el representante legal de la entidad designada allegará por escrito el nombre de la persona natural que representará a su entidad. Ésta actuará en nombre de la organización y la comprometerá con sus decisiones. La sustitución de la persona natural designada permanentemente requiere de notificación escrita al Consejo Directivo por cualquiera de los medios legales permitidos. Si la persona natural designada para el Comité de Buen Gobierno es la misma persona natural designada para el Consejo Directivo, no se requerirá notificación por escrito.

La designación de los miembros del Comité de Buen Gobierno será por un período de dos (2) años o hasta que su periodo como miembro del Consejo Directivo termine.

El Consejo Directivo podrá designar en cualquier tiempo miembros adicionales para el Comité de Buen Gobierno, manteniendo siempre la participación igualitaria de las partes interesadas.

El Director Ejecutivo podrá participar en todas las sesiones del Comité de Buen Gobierno, salvo que el Comité decida que la sesión o algún asunto a tratar será analizado sin la presencia de la administración.

La Secretaría del Comité de Buen Gobierno estará a cargo de la Jefatura Jurídica del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

Artículo 6. REUNIONES ORDINARIAS.

El Comité de Buen Gobierno se reunirá preferiblemente cada dos meses, sin exceder cuatro (4) meses entre dos (2) de sus sesiones o cuando la jefatura jurídica de ONAC informe al comité si hay temas a tratar respecto de posibles conflictos de interés de miembros del Consejo Directivo, asociados, la persona natural designada para representar al asociado en el Consejo Directivo, miembros de los Comités de Acreditación y el Director Ejecutivo del ONAC y las demás partes

identificadas en la Matriz de análisis de conflictos de interés de ONAC y sus grupos de interés, registrados en el ANEXO 1-RR-1.0-06.

Para efectos organizativos y metodológicos el Comité de Buen Gobierno evaluará en cada reunión ordinaria:

- a) Si existe reporte de algún posible Conflicto de Interés.
- b) Informe respecto a la atención de quejas, en aras de sugerir las mejoras que corresponda.
- c) Reporte de las quejas presentadas contra ONAC, cuyo cierre es propuesto por el Comité de Vigilancia.

La Secretaría del Comité de Buen Gobierno deberá hacer llegar a los miembros del Comité de Buen Gobierno los informes respectivos, en medio magnético, vía correo electrónico con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

En la primera reunión de cada año, el Comité de Buen Gobierno acordará un cronograma anual para sus reuniones. Este cronograma se adoptará por decisión del Comité de Buen Gobierno y constituye la convocatoria de las reuniones ordinarias respectivas. Se podrán realizar reuniones no presenciales.

Artículo 7. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

Cualquier miembro del Comité de Buen Gobierno o el Director Ejecutivo de ONAC, podrán convocar a través de la Secretaría del Comité a reuniones extraordinarias.

La convocatoria la formalizará la Secretaría del Comité, vía correo electrónico, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario, indicando el propósito de la reunión.

Los documentos o informes cuya presentación se requiera para una reunión extraordinaria, deberán ser enviados vía correo electrónico con una antelación de dos (2) días hábiles a la reunión. Lo anterior no obsta para que el Comité pueda conocer y pronunciarse sobre informes presentados el día de la reunión. Se podrán realizar reuniones no presenciales.

Artículo 8. PRESIDENCIA.

El Comité de Buen Gobierno tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por votación y mayoría simple, asegurando que los distintos intereses participen en la elección con un número igual de votantes en cada elección.

Corresponde al Presidente de cada sesión, presidir las sesiones, suscribir las actas del Comité y las demás responsabilidades que le asigna este reglamento. El Comité de Buen Gobierno delegará entre ellos, quien tendrá la voz en el Consejo Directivo y presentará en cada sesión del Consejo Directivo un informe de gestión.

Artículo 9. SECRETARÍA.

La Secretaría del Comité de Buen Gobierno estará a cargo de la Jefatura Jurídica del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

La Secretaría del Comité se encargará de elaborar el acta sucinta de cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias, donde se plasmen las conclusiones y recomendaciones del Comité. Los informes y documentos presentados al Comité constituirán anexos y se conservarán en un libro de hojas numeradas, denominado "Libro de Anexos a las Actas del Comité de Buen Gobierno", donde se garantice la trazabilidad del anexo con el número de acta de la sesión en que se presentó.

Corresponde al Secretario abrir y llevar el "Libro de Actas del Comité de Buen Gobierno" y el "Libro de Anexos a las Actas del Comité de Buen Gobierno, suscribir, junto con el Presidente, las actas del Comité de Buen Gobierno, formalizar la convocatoria a reuniones y cumplir con las demás funciones que le asigna este reglamento.

En las gestiones operativas que el Comité de Buen Gobierno establezca sin asignar un responsable de su ejecución, corresponderá a la Secretaría del Comité asegurar su ejecución.

En el caso de faltas temporales o absolutas del Secretario, o cuando la reunión sea cerrada, se nombrará a un Secretario Ad-hoc para que elabore la respectiva acta.

Artículo 10. QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍA DECISORIA.

Para deliberar, el Comité de Buen Gobierno requiere la presencia de por lo menos un (1) miembro que represente a cada una de las partes interesadas y del sector gobierno. El Comité de Buen Gobierno adoptará sus decisiones por consenso. De no ser posible el consenso y salvo disposición en contrario, la decisión se tomará por mayoría simple de los votos presentes, siempre que se cumpla la regla establecida en este artículo.

PARÁGRAFO. Cuando se decida por votación y estén presentes los miembros principales y suplentes del Comité, se contará sólo un voto por cada interés, es decir, sólo serán tres (3) votos y, en este caso prima el voto del principal, si no está el principal, se vale el voto de su suplente.

Artículo 11. SESIONES.

El Comité de Buen Gobierno sesionará preferentemente en las instalaciones del ONAC, pero también podrá hacerlo en forma virtual, mediante teleconferencia, videoconferencia o mediante reuniones presenciales realizadas en cualquier otro sitio, previamente acordado. Cuando el Consejo Directivo cite en un sitio diferente de las instalaciones del ONAC, el Comité de Buen Gobierno sesionará preferiblemente en ese mismo lugar, con anterioridad a la reunión de este primero.

4.3 TÍTULO III. FUNCIONES

Artículo 12. FUNCIONES DELEGADAS AL COMITÉ DE BUEN GOBIERNO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ONAC.

El Consejo Directivo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, delega en el Comité de Buen Gobierno las siguientes funciones:

1. Velar que las actividades de los organismos relacionados identificados en la Matriz de Análisis de Conflictos de Interés de ONAC y sus grupos de interés no comprometan la confidencialidad, objetividad e imparcialidad de las acreditaciones, principios y valores.
2. Realizar el seguimiento, en caso de inobservancia por parte de un algún integrante de un grupo de interés, de una eventual falta, estableciendo las medidas a que haya lugar, para su corrección y prevención de recurrencia.
3. Conocer sobre los hechos, denuncias, o consultas que se presenten por parte de interesados, terceros o directamente por declaración o duda de los involucrados ante la administración de ONAC, identificadas en la Matriz de análisis de conflictos de interés de ONAC y sus grupos de interés.
4. Conocer y dar trámite a las reclamaciones que presenten los asociados respecto del cumplimiento efectivo del Código de Buen Gobierno, presentada por escrito.
5. Considerar la recomendación de cierre de las quejas presentadas contra ONAC, por parte del Comité de Vigilancia.
6. Considerar los informes de la administración sobre los niveles y tiempos de cumplimiento de la atención de quejas y sugerir las respectivas mejoras que correspondan.
7. Presentar un informe que hará parte de la auditoría interna del sistema de gestión de ONAC, respecto a la verificación del cumplimiento de este Código de Buen Gobierno.
8. Velar por la salvaguarda de la imparcialidad de sus miembros, de los asociados y del Director Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 46 de los estatutos.
9. Hacer seguimiento y formular, observaciones y recomendaciones a la organización, a los reglamentos y a los procedimientos administrativos y de prestación del servicio de acreditación del ONAC.
10. Participar en la revisión, modificación y expedición del Código de Buen Gobierno, Código de Ética y Matriz de análisis de gestión de imparcialidad de ONAC.
11. Velar por que se realice la autoevaluación de los comités del Consejo Directivo y los programas resultantes de las evaluaciones, así como realizar su propia autoevaluación.

12. Hacer seguimiento a la participación de los miembros de los Comités del Consejo Directivo en las sesiones citadas para el efecto.
13. Recibir y dar trámite a las quejas que se presenten en contra de los miembros de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo y de los Comités del Consejo Directivo, derivada de sus funciones en los órganos de gobierno.
14. Conocer y generar recomendaciones respecto de la aplicación de los procedimientos administrativos, tanto en los vínculos laborales como civiles que se hubieran desplegado, cuya causa involucre un posible Conflicto de Interés.
15. Conocer y generar recomendaciones sobre la programación de cursos de inducción, capacitación y evaluación de las actividades de sus funcionarios, y sobre la unificación de criterios de los evaluadores y expertos técnicos.
16. Hacer seguimiento y formular, observaciones y recomendaciones respecto de los temas objeto de publicación en los canales de comunicación de ONAC, en ejercicio del principio de transparencia.
17. Velar porque los informes de la revisoría fiscal se cumplan de manera periódica, oportuna y clara.
18. Velar porque se cumplan los términos establecidos por los diferentes comités en el ejercicio de sus funciones y en las actuaciones de ONAC.
19. Velar porque se establezcan y se sigan los procedimientos pertinentes.

4.4 Título IV. DEBERES

Artículo 13. DEBERES.

1. Obrar de conformidad con el principio de buena fe de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política.
2. Cumplir, con los Estatutos, las normas del Código de Buen Gobierno, el Código de Ética, el Acuerdo de Confidencialidad, los Principios y Valores Corporativos.
3. Velar por el cabal cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
4. Asistir cumplidamente a las sesiones del Comité de Buen Gobierno, salvo causa justificada, caso en el cual, deberá informar previamente a la Secretaría del Comité, preferiblemente con dos días de anterioridad a la fecha citada. En caso de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que hubiesen impedido excusarse de manera previa a la sesión, el miembro del Comité de Buen Gobierno deberá informarlo en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados desde aquél en que se celebró la reunión.
5. Participar en las deliberaciones y debates que se susciten en el seno del Comité de Buen Gobierno.
6. Deber de Confidencialidad. Toda la información a la que tengan acceso los Miembros del Comité de Buen Gobierno en ejercicio de su condición de consejeros e integrantes del comité, tiene el carácter de confidencial, por lo que debe tenerse en cuenta lo establecido en el Acuerdo de Confidencialidad suscrito por cada uno de los miembros del Consejo y sus comités internos. Dicha información deberá ser custodiada con suma diligencia, solo podrá utilizarse en el correcto desempeño del cargo y podrá hacerse pública únicamente en caso de que el mismo Consejo Directivo lo autorice, para fines exclusivamente relacionados con sus funciones en aras de velar por la debida ejecución de sus decisiones y/o directrices que dicten en calidad de consejeros.

Artículo 14. POR PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DEL COMITÉ.

Se producirá automáticamente la vacancia del cargo de Miembro del Comité de Buen Gobierno cuando:

- a) Por renuncia o cuando el Miembro pierda su condición de asociado de ONAC de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos.
- b) En caso de ausencia definitiva y en caso de inasistencia, sin justa causa, consecutiva a tres (3) sesiones ordinarias del Consejo Directivo o a cinco (5) sesiones ordinarias del Consejo Directivo no continuas, todas contadas dentro del periodo para el cual fue elegido.
- c) Cuando se renuncia al Comité de Buen Gobierno,

No podrán aspirar a ser miembros del Consejo Directivo y por ende, miembros del Comité de Buen Gobierno, quienes en cualquier tiempo hubieren perdido la calidad de asociados por cualquiera de las casuales previstas en el numeral 3 del artículo 17 de los estatutos.

Artículo 15. PROHIBICIONES. POR CONFLICTO DE INTERÉS.

A los miembros de cualquier Comité les está prohibido:

1. Usar su condición para incidir por fuera de las reglas estatutarias en una decisión de ONAC.
2. Participar en la toma de decisiones de ONAC sobre un organismo de evaluación de la conformidad respecto del cual haya participado en la respectiva evaluación o con el cual haya tenido relaciones de consultoría.
3. Participar, con voz y voto, en la toma de una decisión administrativa o jurídica de ONAC que pueda afectarlo o beneficiarlo personalmente, o afectar o beneficiar a persona jurídica o natural con la que tenga o haya tenido en los últimos dos (2) años interés o participación, vinculación laboral, de asesoría o representación legal.

En cada sesión, quien considere que le asiste conflicto de interés deberá manifestarlo, absteniéndose de su participación en el punto que le corresponda.

Artículo 16. ABSTENCIÓN DE ACTUAR Y DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO O CONFLICTO DE INTERÉS.

El miembro del Consejo Directivo, asociado persona jurídica, persona natural designada para representar en el Consejo Directivo, y las personas naturales que se encuentren incurso en alguna inhabilidad o conflicto de interés o en cualquiera que pueda comprometer su imparcialidad o que le permitiera aprovechar indebidamente su posición, deberán, en todos los casos, abstenerse de actuar en el Comité y declararse impedidos.

Artículo 17. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN.

El miembro del Consejo Directivo, asociado persona jurídica, persona natural designada para representar en el Consejo Directivo, que estando incurso en alguna de las incompatibilidades y/o conflictos de interés previstos, en los estatutos de la corporación, en este capítulo, o en cualquiera otra que pueda afectar su imparcialidad o que le permitiera aprovechar indebidamente su posición, no se declare impedido y no se abstenga de actuar, perderá su condición de miembro del Consejo.

Le corresponderá al Consejo Directivo tomar la decisión sobre la pérdida de la condición de miembro del Comité de Buen Gobierno a partir de proposición presentada por cualquier miembro, o por el Director Ejecutivo y una vez escuchada la parte de la cual se predica pérdida de su condición, por el Consejo directivo o por quien éste delegue.

4.5 Título V. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 18. MODIFICACIÓN Y DEROGATORIA DEL REGLAMENTO.

El Consejo Directivo de ONAC tendrá la competencia exclusiva para modificar y derogar el presente reglamento.

Artículo. 19. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento es complementario y supletorio a lo establecido en los Estatutos y en las disposiciones legales que regulan la operatividad del Consejo Directivo y que le sean aplicables al Organismo.

Artículo. 20. RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

Corresponde al Consejo Directivo de ONAC, integrado por al menos el setenta por ciento (70%) de sus miembros, resolver las diferencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente reglamento.

5. REGISTROS (Documento Evidencia)

Código	Nombre	Almacenamiento Físico	Almacenamiento Magnético
N.A.	No aplica.	N.A.	N.A.

6. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
01	2018-04-16	Documento inicial.
02	2018-10-03	Se elimina el numeral 4, relacionado con la introducción. Se modifica del artículo 8 la expresión "para cada sesión". Se sustituyen las actividades involucradas en la las funciones del Comité de Buen Gobierno, artículo 12. Se elimina el título V. Se extienden las previsiones del artículo 15 y el artículo 16 a todos los Comités.

7. ANEXOS

ANEXO 1-RR-1.0-06 MATRIZ DE ANÁLISIS DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE ONAC Y SUS GRUPOS DE INTERÉS